



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DESTINO: Sd:62 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
SECRETARIA DE HACIENDA ASUNTO: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/VILLAMIL G
OBS: PROYECTO DE INVERSION LIBERACION DE RECURSOS PAG PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

LILIANA VILLAMIL GÓMEZJefe Oficina de Control Disciplinario Interno
Secretaria Distrital de Hacienda

L. Villamil Gómez
15 MAY 2017
10:55 am

CONCEPTO

Referencia	2017IE4927
Tema	Pago pasivos exigibles
Descriptores	Proyecto de Inversión liberación de recursos-Pago contrato
Problema jurídico	¿Es viable modificar el valor de un proyecto de inversión liberando recursos para pago por pasivos exigibles?"
Fuentes formales	Decreto 714 de 1996, Artículo 8 de la Ley 819 de 2003- Resolución N° SHD-000226 de 8 de octubre de 2014

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante memorando No. 2017IE4927, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda comunica a esta Dirección que mediante Auto de Indagación Preliminar proferido dentro de un expediente disciplinario, se determinó solicitar concepto a este despacho el cual se realiza en los siguientes términos:

"Se dispuso oficiarle con la finalidad que envié a este Despacho concepto sobre la viabilidad de modificar el valor de un proyecto de inversión, si se puede reducir para liberar recursos por la causal pago "Pasivo exigible", como por ejemplo pagar una cuota final de un contrato."

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que su consulta se realiza de manera general, es menester establecer que en materia presupuestal cuando una obligación se ejecuta en más de una vigencia fiscal, se tienen que proveer los recursos para poder cancelar las generadas en el desarrollo de la misma, estableciéndose que las que pasan de la vigencia actual en la que se adquirió la obligación y que no se cancelaron, se pagaran mediante reservas presupuestales en el año siguiente y las de la vigencia subsiguiente cuando la obligación se hizo exigible, mediante el mecanismo de "Pasivos Exigibles".

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60¹ del Decreto 714 de 1996, "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto

¹ "ARTÍCULO 60.- De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Orgánico del Presupuesto Distrital", la ejecución pasiva del presupuesto se desarrolla con la adquisición de compromisos y su consiguiente ordenación de gasto que conlleva de igual manera la ordenación del pago, de conformidad con la normatividad que regula la materia.

En especial, esta ejecución debe respetar el Principio de Anualidad contenido en el artículo 14² del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", replicado en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito Capital.

Si los compromisos previstos para ser pagados durante la vigencia fiscal, no pueden serlo por motivos ajenos a las partes, el propio Estatuto dispone de tres mecanismos: las reservas presupuestales, las cuentas por pagar y las "vigencias expiradas" o "pasivos exigibles" con los cuales la ejecución del presupuesto puede conciliarse con dicho principio.

Las reservas presupuestales se utilizan para cancelar obligaciones no cumplidas por razones imprevistas y excepcionales al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, trasladando los recursos comprometidos aún no pagados a la siguiente vigencia, con la justificación por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto, manteniendo su destinación, de conformidad con el artículo 61³ ibídem.

El mecanismo de "vigencias expiradas" o "pasivos exigibles" se utiliza cuando las obligaciones contraídas con los requisitos legales, pasan la respectiva vigencia fiscal o la siguiente vigencia en caso de haber utilizado las reservas, y se quedan sin respaldo presupuestal registrado, a pesar de mantener obligaciones de pago aún exigibles. En estos casos se debe pagar la obligación con los recursos apropiados en la vigencia fiscal de su exigibilidad.

En este sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptualizado sobre la procedencia de utilizar este mecanismo, en los siguientes términos.⁴

² "ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)."

³ "ARTÍCULO 61.- *De las Apropiaciones y Reservas.* Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditar.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen. Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Distrital establecerá los requisitos y plazos que deben observar para el cumplimiento del presente artículo."

⁴ Ministerio de Hacienda-Concepto 14615-03-06-2010- Asunto: Consulta radicada con el N° 1-2010-032033 del 26 de mayo de 2010- Tema: Presupuesto territorial. Subtema: Otros Aspectos Presupuestales- Vigencias expiradas.

Sede Administrativa, Carrera 30 N°
26-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 558-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 196
Contabilidad@bogota.gov.co
- N° 999 0619
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

"(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado."

Respecto a la consulta de la "viabilidad de modificar el valor de un proyecto de inversión, si se puede reducir para liberar recursos por la causal pago "Pasivo exigible", como por ejemplo pagar una cuota final de un contrato" se debe precisar:

1. Si es posible disminuir el valor de un proyecto de inversión.

Es viable disminuir el valor de un proyecto de inversión, cuando los recursos destinados al mismo no se comprometieron ni se piensan comprometer en su totalidad. Los saldos liberados pueden ser usados para cancelar compromisos relacionados con gastos de inversión, previo el traslado presupuestal interno.

2. Si los recursos liberados pueden destinarse al pago de una obligación financiada con recursos de inversión, que se encuentre en la situación de un pasivo exigible.

En el punto 3.2.6., acápite de "Ejecución de la inversión por concepto de gasto" de la Resolución N°SDH-000226 de 8 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital", se indica que la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa teniendo en cuenta la apropiación inicial por concepto de gasto y sus fuentes de financiación.

Dichos recursos liberados pueden ser usados para el pago de "pasivos Exigibles" si se cumple lo requerido por el punto 3.2.1.4.2.1. y 3.2.7.1 del mencionado Manual.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, se concluye que es jurídicamente viable pagar un "pasivo exigible", con recursos liberados de un proyecto de inversión siempre que se realice el procedimiento establecido en la Resolución N°SDH-000226 de 8 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital".

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por el no pago de los compromisos adquiridos en la vigencia que les correspondía sin la debida justificación de orden legal.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 659-65
Código Postal 111611
Teléfono (571) 3365000 Línea 156
Fax (571) 3365000
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico de Hacienda

Revisó: Manuel Ávila Olarte
Proyectó: Matilde Murcia Celis

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 155
correoimp@hid.gov.co
- N°: 999 999 061-5
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS